

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 83/16 – 07/12/2016

EXPEDIENTE Nº 3552/16 – TORNEO FEDERAL “A” 2016/17

APELLIDO Y NOMBRES	LIGA	CLUB	SANCION	ART
JORGE LOPEZ, RAMIRO OMAR	MAR DEL PLATA	*ALVARADO	1	208
FIRPO MARRONE, GUILLERMO	TRELEW	*DEP. MADRYN	1	208
CAROU, DANIEL ALBERTO	TRELEW	*DEP. MADRYN	1	208
QUIROGA, MATIAS LEONEL	TUCUMÁN	*CONCEPCION F. C.	1	208
GIMENEZ, FABIO RODRIGO	CIPOLLETTI	*CIPOLLETTI	1	208
PIZZICHINI, FEDERICO DANIEL	CAÑADA DE GÓMEZ	*SPORTIVO AT.	1	208
FERNANDEZ, MARCOS	SAN LUIS	* J .U. UNIVERSITARIO	1	208
PINTO, GASTON	CIPOLLETTI	*CIPOLLETTI	1	208
CABRERA, JUAN ALBERTO	TUCUMÁN	*SAN JORGE JRS	1	208
MARTINEZ, GASTON MAURO	MAR DEL PLATA	*ALVARADO	2	208 48 A 1
MACHADO, TOMÁS JESÚS	ANDALGALÁ	*UNION ACONQUIJA	1	208
LILLO, HERNAN FRANCO	JUJUY	*ALTOS H. ZAPLA	1	208
CORIA, DIEGO	JUJUY	*ALTOS H. ZAPLA	1	208
PRISEAJNIUC, JOSE SERGIO -DT-	BAHÍA BLANCA	*VILLA MITRE	1	287 5 260
FORMIGO, RAMIRO E.	BAHÍA BLANCA	*VILLA MITRE	2	201 B 1
MELLADO, LUCAS J.	CIPOLLETTI	*CIPOLLETTI	1	207
MILLA, GUSTAVO (PF)	SAN JUAN	*UNION V.KRAUSE	1	186 260
GARAVANO, GONZALO	TUCUMÁN	*CONCEPCION F. C.	1	207
HOBECKER GARCIA, OSVALDO	POSADAS	*GUARANI A. F.	3	200 A 8
DEFILIPPI, JOSE MARIA	FORMOSA	*SP. PATRIA	3	200 A 3
MEYER, RICARDO CESAR -AUX-	RESISTENCIA	*SARMIENTO RCIA.	1	287 5 260
BRAVO, WALTER ADRIAN	COLON (ER)	*DEPRO	1	207

NOTA: Las sanciones aplicadas a los directores técnicos y auxiliares pueden ser sustituidas por su equivalente en valor entradas (Art. 260, segundo párrafo del RTP).

Buenos Aires, 07/12/2016

EXPEDIENTE Nº 3548/16 - TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda Edición

APELLIDO Y NOMBRES	LIGA	CLUB	SANCION	ART
NAVARRETE, JUAN MANUEL	PARANA	**BELGRANO	1	208
VIDELA, HUGO DANIEL	COMODORO RIVADAVIA	**J. NEWBERY C.R.	1	208
LOPEZ, MAXIMILIANO DAVID	SAN FRANCISCO	**TIRO FEDERAL (M)	1	208
AUTINO, SANTIAGO OMAR	RAFAELA	*BEN HUR	1	208
RETAMAR, PABLO E.	CORRIENTES	*FERROVIARIO	1	208
CORONEL ALARCON, DIEGO	CORRIENTES	*TEXTIL MANDIYU	1	208
SOSA, PABLO ARIEL	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
MORALES HEREDIA, ALEXIS	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
CURUCHET, CRISTIAN	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
ESPENDE, CESAR A.	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
MINGONI, LUIS FRANCISCO (AUX)	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
LARREA, MARIANO (DT)	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
VIERE, FERNANDO	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
ENFADAQUE, MARIANO -AUX-	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
CAFFA, JUAN MANUEL (AUX)	AYACUCHO	**SARMIENTO AYACUCHO	Susp.Prov.	22
ORELLANA, DAVID FEDERICO	CHIVILCOY	**INDEPENDIENTE CH.	1	207
ACUÑA, GERARDO (DT)	SAN FRANCISCO	**TIRO FEDERAL (M)	2	186 260 48 A 1
CORAGLIA, LAUTARO	SAN FRANCISCO	**TIRO FEDERAL (M)	2	200 A 3
CACERES, HECTOR EMMANUEL	SALTA	**CRAL NORTE	1	201 B 1
MEIJA, RAUL E.	TUCUMÁN	*BROWN TUCUMAN	1	207
VILLEGAS, ALFREDO (DT)	CORRIENTES	*FERROVIARIO	2	287 5 260 48 A 1
CEDRES, ARIEL MARCELO -AUX-	CORRIENTES	*TEXTIL MANDIYU	2	287 5 260 48 A 1

NOTA: En las sanciones que anteceden se aplicó el Art. 220 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

VISTAS:

PARTIDO Nº 02: CRISTIAN CURUCHET - CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: ALEXIS MORALES HEREDIA - CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: PABLO ARIEL SOSA - CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: FERNANDO VIERE - CLUB SARMIENTO (Ayacucho);

PARTIDO Nº 02: CESAR A. ESPENDE - CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: MARIANO LARREA -DT- CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: JUAN MANUEL CAFFA -AUX- CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: MARIANO ENFADAQUE -AUX- CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: LUIS FRANCISCO MINGONI -AUX- CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: CARLOS DIDIO -PRESIDENTE- CLUB SARMIENTO (Ayacucho);
PARTIDO Nº 02: CLUB SARMIENTO (Ayacucho).

Buenos Aires, 06/12/2016

EXPEDIENTE Nº 3518/16 - TORNEO FEDERAL "B" 2016 Segunda Edición

Partido del 12/11/2016 – Tiro Federal (Bahía Blanca) Vs. Bella Vista (Bahía Blanca)

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2016.

VISTO

El informe efectuado por el árbitro del partido, mediante el cual nos hace saber: "...A los 27` (veintisiete minutos) expulsÉ del campo de juego al DT del equipo Tiro Federal Sr. Darío A. Bonjour DNI 12.221.557 por ser responsable de emplear lenguaje grosero e injurioso, me dijo "anda a cabecear vos Dilorenzo la concha de tu madre", una vez excluido dicho señor ingreso al campo de juego, se acerco hacia mi persona y me propino varios empujones sin dejar de insultarme siendo este señor separado por sus propios jugadores. Una vez finalizado el encuentro fuimos recibidos en zona de vestuarios por un par de personas del club local identificadas como el Sr. Marcelo Delgado, dirigente del club local (Tiro Federal) y nuevamente el DT. Darío Bonjour quienes nos propinaron todo tipo de insultos y empujones, diciéndome Dilorenzo sos un hijo de puta, ladrones, la concha de tu madre HDP, de acá no vas a salir" también en zona de vestuarios el jugador Nº 3 Flores Franco DNI 40.066.416 del Club Tiro Federal se refirió hacia mi persona diciéndome "Dilorenzo sos un desastre, siempre nos robas hijo de puta , la puta que te pario cagon, terminando su agresión con un puntapié llegando a destino a la altura de mi tobillo ..." (sic).

CONSIDERANDO

Que mediante nota Nº 110/16 el Tribunal de Disciplina Deportiva, corrió traslado a la Liga del Sur, con la finalidad que los señores Darío Bonjour (DT), Franco Flores y Marcelo Delgado (directivo), del Club Tiro Federal, procedieran a ejercer sus derechos de defensa.

Que en su descargo, el señor Franco Flores, manifiesta lo siguiente: "...quiero aclarar que en ningún momento tuve contacto físico con el árbitro y menos con sus asistentes porque ellos venían detrás nuestro y, cuando subieron del túnel, mis compañeros y yo ya nos encontrábamos dentro de nuestro vestuario, así que nunca pude haberle dado un puntapié, como él dice..." (sic).

Que en su descargo el señor el señor Darío Bonjour, expone lo siguiente: "...en ningún momento le propino empujones como él dice, porque como barrera defensiva tenia a mis jugadores que me separaban y me querían retirar, yo solo quería una explicación... al entrar al vestuario, junto a mi Cuerpo Técnico y al directivo Sergio Botta, y antes de cerrar la puerta venia el árbitro con sus asistentes subiendo el túnel, custodiado por la policía más dos efectivos que esperaban en el hall de los vestuarios ahí le digo "fuiste un desastre, mira por tv esta noche todo lo que ocasionaste, nos robaste", cierro la puerta del vestuario y de ahí en mas no tuve ningún tipo de contacto con la terna arbitral..." (sic).

Que en su descargo el señor Marcelo Delgado, expresa lo siguiente: "... Antes de entrar al vestuario le digo "Rafa como nos robaste" y él me contesta "Marcelo déjame de romper las bolas" y ahí le respondo "no puedes ser tan cínico" y me dice "perdiste báncatela", mientras se mete al vestuario con sus asistentes, me deja sin respuesta e indignado (en este dialogo la policía siempre estuvo en el medio haciendo un cordón). La policía me dice "tranquilo y háganos el favor de retirarse", el cual hago caso y me retiro..." (sic).

Que a criterio de este Tribunal, los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo que ellos contienen y sólo pueden ser desacreditados mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario.-

Que el art. 184 prevé la suspensión de diez a treinta partidos al jugador que salivare en forma deliberada, intente agredir, amenace u ofenda gravemente al árbitro, le arroje intencionalmente la pelota con las manos o pies alcanzando a golpearlo o cualquier otro ataque que se realice con menor violencia que en los casos previstos en el artículo anterior.

Que los incidentes producidos por el señor Franco Flores, deben encuadrarse en lo previsto en el art. 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas, y sancionarse con la pena de diez (10) partidos de suspensión.

Que el art. 185 prevé Suspensión de cuatro a quince partidos al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud o ademán inequívoco, hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio.

Que los incidentes producidos por el señor Darío Bonjour, deben encuadrarse en lo previsto en el art. 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas, y sancionarse con la pena de cuatro (4) partidos de suspensión.

La autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error, de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Específicamente, se le imputó agravios al juez del partido en zona interna de los vestuarios.

El Art. 248 del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. sanciona con suspensión de siete días a cinco años, al dirigente o a toda persona que desempeñe cualquier cargo o función en el club al cual pertenece, que agrede, intente agredir, injurie, ofenda, insulte, amenace o cometa cualquier otro acto inmoral o reprobable dentro de las dependencias internas del estadio, dentro o fuera del estadio o del campo de juego, desde atrás del alambrado que circunda el campo de juego o desde las plateas o tribunas, al árbitro, árbitros asistentes, asistente deportivo, jugador o personal técnico.

Que, corresponde sancionar al señor Marcelo Delgado, directivo del Club Tiro Federal, con sanción de siete días de suspensión la que se deja en suspenso (arts. 32, 33, 63 y 248 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE

1º) SANCIONAR AL SEÑOR FRANCO FLORES DEL CLUB TIRO FEDERAL (BAHÍA BLANCA – BUENOS AIRES), CON LA PENA DE DIEZ (10)

PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (ART. 184 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).

2º) SANCIONAR AL SEÑOR DARIO BONJOUR (DT) DEL CLUB TIRO FEDERAL (BAHÍA BLANCA – BUENOS AIRES), CON LA PENA DE CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (ART. 185 Y 260 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).

3) SANCIONAR AL SEÑOR MARCELO DELGADO DEL CLUB TIRO FEDERAL (BAHÍA BLANCA – BUENOS AIRES), CON LA PENA DE SIETE DÍAS DE SUSPENSIÓN, LA QUE SE DEJA EN SUSPENSO (ARTS. 32, 33, 63 y 248 del R.T.P.).

4º) PUBLIQUESE y NOTIFIQUESE.

EXPEDIENTE Nº 3544/16 – TORNEO FEDERAL “A” 2016/17

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2016.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal sancionó por Boletín Oficial 80/16 del 30/11/16 al jugador Pablo Sebastián Costi, del Club Sportivo Desamparados, con 3 partidos de suspensión.

Que, el jugador sancionado se presentó solicitando la reconsideración de la sanción que le fuera impuesta, alegando la falta de antecedentes en su carrera futbolística y que el monto de la pena impuesta, complicaría su ascenso deportivo, donde manifiesta claramente los hechos ocurridos.

Que, el Tribunal reconsiderará la sanción impuesta al señor Pablo Sebastián Costi, la que quedará establecida en dos fechas (arts. 32, 33 y 204 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1º) Reconsiderar la sanción impuesta al jugador Pablo Sebastián Costi (Club Sportivo Desamparados – San Juan), la que quedará establecida en DOS FECHAS DE SUSPENSIÓN (arts. 32, 33 y 204 del R.T.P.).

2º) Publíquese.

EXPEDIENTE Nº 3550/16 – TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda Edición

Club Sarmiento de Ayacucho s/ Incidentes.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2016.-

Vistos:

Para resolver la presente causa iniciada en virtud del informe del árbitro del partido que disputaban los equipos de Sarmiento de Ayacucho y Sansinena de Bahía Blanca por el Torneo Federal "B" edición 2016, y

Considerando:

1º) El árbitro del encuentro en su denuncia manifiesta que a raíz de una jugada para el club local Sarmiento (Ayacucho) donde me piden penal por lo cual a mi criterio no era falta, sale un contraataque del equipo de Sansinena (Bahía Blanca) donde termina la jugada en gol es cuando en ese momento se me acercan los jugadores del equipo local a increparme y amedrentándome, gritando e insultarme diciéndome a viva voz: "Esto lo generás vos, forro, ladrón, arreglá esto hijo de puta, vos no salís vivo de acá", por el cual el jugador N° 11 es expulsado ante dicha decisión se torna agresivo propinándome un golpe de puño en la parte trasera de la cabeza, como así se agregan a agredirme el jugador N°10 quien me pega con un botín que tenía en sus manos en la cabeza, así también el jugador N° 6, quien me agarra de la camiseta y me zamarrea de un lado a otro, entre insultos y agravios, el jugador N° 18 también comienza a empujarme e insultarme, también el DT del club local me gritaba a viva voz: "Sos un corrupto, esto lo generaste vos, no vas a salir vivo de acá". Ante el clima hostil que se generaba dentro y fuera de la cancha, procedo a llamar al jefe del operativo, Crio. Jorge Miguel López (Leg 21063) para consultarle si me daba las garantías para poder seguir con el juego, ya que tenía que expulsar a varios jugadores, el cual me dice que solo me da las garantías para salir del campo de juego, por lo cual decido llamar a ambos capitanes y les comunico lo decidido.

El partido fue suspendido al minuto 69, así es donde comienzan a agredirnos a la terna arbitral, jugadores, cuerpo técnico, dirigentes y varias personas que entraron al campo de juego, ya que abrieron el portón de acceso al campo de juego, llevándonos de un arco a otro a los golpes de puño, patadas, como así también nos arrojaban con botellas de vidrio (fernet). Cuando intentaba salir del tumulto, me arrojaban al piso y me aplicaron golpes de puño, puntapié, cuando logro incorporarme, me sujeta el Sr. Presidente de Sarmiento de Ayacucho: Carlos Didio, y me dice a viva voz: "De acá no vas a salir vivo", los jugadores N°3 y 4 del equipo local logran apartarme y llevarme al vestuario visitante. En el vestuario visitante se encontraban jugadores, cuerpo técnico, directivo y familiares, hasta que la situación fue controlada. Al momento de producirse los incidentes mencionados, ignorados ingresaron al vestuario de la terna arbitral y sustrajeron las planillas oficiales del encuentro en la que figuraban la formación de ambos equipos, cuerpo técnico y personas autorizadas a permanecer dentro del campo de juego. Una vez retirado del estadio, me llevan al

hospital municipal de dicha ciudad (Ayacucho) para revisarme por las lesiones y golpes recibidos. Cuando me atienden me dan 4 puntos de sutura en el pómulo izquierdo, me realizan una tomografía computada de cráneo macizo máxilo facial. Una vez revisado me dirigen a la comisaría para hacer la respectiva denuncia. Adjunto fotocopia de dicha denuncia y del certificado médico. Dejo constancia que no nos abonaron el arancel correspondiente.

Al dar por suspendido el partido el resultado era: Sarmiento de Ayacucho (1) – Sansinena (2).

2°) El Tribunal dio traslado de la acusación, al Club Sarmiento de Ayacucho; a los jugadores Cristián Curuchet, Pablo Sosa, Alexis Morales Herrera, César Espende, Fernando Viere, Mariano Enfadaque (PF), Juan Caffa (Aux.) Luis Mingoni (Aux), Mariano Larrea (DT), y Claudio Didio Presidente de Club Sarmiento.

El Club Sarmiento presentó su descargo a fs. 20, al igual que el Presidente del Club a fs.23 y a fs. 25 solicita el club prórroga para la presentación de la defensa de los jugadores.

En este sentido, para armonizar la prosecución del Torneo y a su vez dar el más amplio derecho material de defensa a los jugadores imputados trataremos lo concerniente a la finalización del encuentro y su resultado, para luego con las defensas presentadas evaluar las responsabilidades endilgadas.

Concédase a los jugadores nombrados precedentemente prórroga hasta el día lunes hasta las 12 horas.

3°) El partido fue suspendido por incidentes promovidos por jugadores, simpatizantes y dirigentes del club local; sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que individualmente deban resolverse y el partido debe darse por perdido al Club Sarmiento de Ayacucho (art. 80 del R.T.P.).

Como ya se dijo, no se analizará en este momento las responsabilidades y sanciones.

Debe registrarse el siguiente resultado Sarmiento de Ayacucho 0-Sansinena 2 (art. 152 del R.T.P.)

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido al Club Sarmiento de Ayacucho y registrar el siguiente resultado: Club Sarmiento de Ayacucho 0-Sansinena 2 (art. 152 del R.T.P.).

2°) Concédase prórroga a los jugadores Cristián Curuchet, Pablo Sosa, Alexis Morales Herrera, César Espende, Fernando Viere, Mariano Enfadaque (PF), Juan Caffa (Aux.) Luis Mingoni (Aux), Mariano Larrea (DT) para presentar sus defensas hasta el lunes 12 de diciembre del corriente año a las 12hs.

3°) Solicítense a la víctima los certificados médico con los que cuente.

4°) Publíquese y vuelva la causa a despacho para resolver.

EXPEDIENTE Nº 3551/16 – TORNEO FEDERAL “A” 2016/17

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 02/12/2016 en el encuentro disputado entre los clubes Unión Aconquija (Andalgalá) y su similar de Sportivo Belgrano (San Francisco), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Unión Aconquija la suma de \$ 19.814,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 39° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Unión Aconquija (Andalgalá), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 13/12/2016** (Art. 39° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$19.814,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 02/12/2016 con Sportivo Belgrano.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Unión Aconquija, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3553/16 – TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda Edición

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2016.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 04/12/2016 en el encuentro disputado entre los clubes Sarmiento (Ayacucho) y su similar de Sansinena (Bahía Blanca), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Sarmiento la suma de \$ 13.004,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Sarmiento (Ayacucho), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 13/12/2016** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$13.004,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 04/12/2016 con Sansinena.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Sarmiento, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3554/16 – TORNEO FEDERAL "B" 2016 Segunda Edición

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2016.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 06/12/2016 en el encuentro disputado entre los clubes Gutiérrez (Mendoza) y su similar de Unión Villa Krause (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Gutiérrez la suma de \$ 24.297,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Gutiérrez (Mendoza), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 13/12/2016** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$24.297,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 06/12/2016 con Unión Villa Krause.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Gutiérrez, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

PRESENTES: Esc. Carlos E. De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi y Dr. Roberto Torti.-